



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de septiembre de 2009
No. 60

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLA A LA TERMINACION DEL SEGUNDO CUERPO Y MANTENIMIENTO DEL PRIMERO DE LA AVENIDA DEL PEÑON, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Con fecha 16 de julio de 2009, mediante oficio número DRTT/01/2009, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio que representa, respecto de la una fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 42.19 metros con avenida Cooperativismo (del Peñón); al sur 42.40 metros con predio resultante, al oriente 32.20 metros con avenida del Peñón y al poniente 32.96 metros con avenida del Peñón haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados para destinarla a la terminación del segundo cuerpo y mantenimiento del primero de la avenida del Peñón, que permitirá una mejor circulación y tránsito tanto peatonal como vehicular, principalmente, agilizando el traslado de quienes transitan por el Municipio de Chimalhuacán, tanto para acudir a sus trabajos como también quienes se ven obligados a pasar por dicho tramo para llegar a sus domicilios y con ello obtener la generación de menor tráfico, mayor flujo vehicular y disminuyendo los tiempos para comunicarse por dicha vía terrestre, hacia sus destinos.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de fecha 31 de julio de 2009, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.
3. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se considera el valor catastral proporcionado por la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, en el que se toma como base la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) a razón de metro cuadrado, tomando en cuenta que la superficie afectada es de 1369.69 metros cuadrados, el monto a cubrir por estos valores será por la cantidad de \$958,783.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se realizará en una sola exhibición a través de la expedición de un cheque certificado nominativo, al momento en que se entregue la posesión del bien expropiado para la ejecución y continuación de la obra.
4. Con fecha 21 de agosto de 2009, el Maestro Alejandro M. Pagés Tuñón, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio número 202GIA000/1289/09, informó que realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales del inmueble en cuestión, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, México, se concluyó que "...en términos del informe rendido por la licenciada María de los Dolores M. Libien Ávila, Registradora de la Propiedad de Texcoco en el Estado de México, quien después de concluir la búsquedas correspondientes en los libros índices de sus respectivas oficinas, refirieron "Sí", haber encontrado antecedentes registrales del bien inmueble mencionado, reportando que "Bajo la partida número 822 del Libro Primero. Volumen 137 de la Sección Primera de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno aparece registrado a favor de AURELIA GALICIA BUENDÍA, el predio denominado IXCOTLA, UBICADO EN Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán y Distrito de Texcoco, que mide y linda: AL NORTE: 85.00 metros con Josefa y Refugio Pacheco, AL ORIENTE: 167.00 metros con Celia Campos Cedillo, AL PONIENTE: 170.00 metros...". Agregándose el mismo al expediente de expropiación.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. Que el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes.
 - a) Dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que la fracción del bien inmueble a expropiar es idónea para la causa de utilidad pública antes referida.

b) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que se señala: que la única forma para continuar con los trabajos de ejecución del segundo cuerpo de la avenida del Peñón, es realizar un trazo en una parte del predio de la Señora Aurelia Galicia Buendía, de 1369.69 metros cuadrados, que son los que interrumpen actualmente la continuidad física de la vialidad del Peñón, esto aunado a que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán considera dicha superficie como parte de la avenida del Peñón.

IV. La fracción del inmueble objeto de la expropiación sí se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 822, del volumen 137 en fecha 2 de septiembre del año 1991, a favor de la C. Aurelia Galicia Buendía, de igual manera se encuentra registrado en la Dirección de Catastro Municipal, con el número de clave catastral 085 01 861 23 000.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA TERMINACIÓN DEL SEGUNDO CUERPO Y MANTENIMIENTO DEL PRIMERO DE LA AVENIDA DEL PEÑÓN, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que la propietaria del inmueble que se expropia es la Señora Aurelia Galicia Buendía.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la ampliación y mejoramiento de la avenida del Peñón.

TERCERO.- De acuerdo a la normatividad del Plano de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, la fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 42.19 metros con avenida Cooperativismo (del Peñón); al sur 42.40 metros con predio resultante, al oriente 32.20 metros con avenida del Peñón y al poniente 32.96 metros con avenida del Peñón haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados, es un corredor urbano de densidad 100, en los cuales no se permite ningún uso, ya que está considerado como vialidad primaria; considerando el corredor urbano un 25% de área del predio libre de construcción, con una altura máxima de construcción de 10.00 metros o 4 niveles a partir del nivel de banqueta y una intensidad máxima de construcción de 3 veces la superficie del predio.

CUARTO.- Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 1369.69 metros cuadrados que forman parte del inmueble denominado Ixcotla, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la afectada Aurelia Galicia Buendía, es el determinado por el valor catastral proporcionado por la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, en el que se toma como base la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) a razón de metro cuadrado, tomando en cuenta que la superficie afectada es de 1369.69 metros cuadrados, el monto a cubrir por estos

valores será por la cantidad de \$958,783.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

SEXO.- El pago de la indemnización será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, a la Señora Aurelia Galicia Buendía, el cual se realizará a través de la expedición de un cheque certificado nominativo, al momento en que se entregue la posesión del bien expropiado para la ejecución y continuación de la obra.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, será de un año una vez que se tenga posesión de la fracción expropiada.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente este Decreto a la afectada Aurelia Buendía Galicia, en términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- En su oportunidad remítase este Decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**